

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3709-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Resolver las infracciones que impactan el ámbito local y los procesos electorales locales por la autoridad electoral jurisdiccional local e incluir la definición de denuncias frívolas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Procedimiento para dictaminación <i>para la</i> remisión de expedientes, <i>al Tribunal Electoral</i>, para su resolución, <i>tanto en el nivel federal como local</i>, y</p> <p>e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, <i>aplicables tanto en el nivel federal como local</i>, entendiéndose por tales:</p> <p>I. <i>Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;</i></p> <p>II. <i>Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;</i></p>	<p>PROYECTO DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 440, párrafo 1 en sus incisos d) y e) de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 440. ... </p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Procedimiento para dictaminación y remisión de expedientes a la autoridad electoral jurisdiccional local para su resolución, y</p> <p>e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, entendiéndose por tales, aquéllas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

2. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.